

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la diputada Nancy Aracely Olguín Díaz y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

- 27** Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para reducir en 50 por ciento las cuotas aplicables a la enajenación de combustibles automotrices, suscrita por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Anexo II-2-1

Martes 11 de febrero

Que se adiciona la fracción XVII y se recorren las subsecuentes del artículo 4, se adiciona un segundo párrafo al artículo 12, se reforma el primer párrafo del artículo 44, la fracción VI del artículo 108, la fracción III, IV, X y XI del artículo 109, se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI al artículo 116, se adiciona un segundo, sexto, séptimo y octavo párrafo al artículo 121 y se reforma la fracción XII y XIV del artículo 122, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Diputada Nancy Aracely Olgún Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La suscrita, diputada Nancy Aracely Olgún Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio y con arreglo a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVII y se recorren las subsecuentes del artículo 4, se adiciona un segundo párrafo al artículo 12, se reforma el primer párrafo del artículo 44, la fracción VI del artículo 108, la fracción III, IV, X y XI del artículo 109, se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI al artículo 116, se adiciona un segundo, sexto, séptimo y octavo párrafo al artículo 121 y se reforma la fracción XII y XIV del artículo 122, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es un requisito esencial para lograr su desarrollo integral e impulsar la evolución de la sociedad mexicana, donde se garantice un clima de civilidad, paz, comprensión, respeto y bienestar¹.

La convivencia familiar constituye un derecho fundamental de niños, niñas y adolescentes. Muchos de los tratados de derechos humanos hacen referencia a la importancia de la familia y al deber que tienen los estados de adoptar medidas de protección al respecto. Por lo que la familia representa el núcleo central de protección de la infancia, y los niños tienen derecho a vivir con una. En lo que respecta a los estados, se encuentran obligados no solo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer

1

<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071#:~:text=El%20cumplimiento%20efectivo%20de%20los,%20comprension%20y%20bienestar>

ampliamente, el desarrollo del núcleo familiar. En especial en el caso de las familias que tienen a cargo niños con discapacidad².

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, es el instrumento principal que obliga a los Estados a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación.

La institucionalización es una medida de protección para los niños y adolescentes que viven en situaciones de orfandad, abandono o situaciones de riesgo, por lo que el Estado interviene y los resguarda en una Casa Hogar para su cuidado y educación hasta los 18 años. Al salir de la institución muchos adolescentes no cuentan con las herramientas necesarias para integrarse a la sociedad, lo que trae consigo diversas consecuencias negativas en las diferentes esferas del niño y adolescente, ya que muchas veces limita su desarrollo psicosocial y vulnera sus derechos humanos. De igual manera es considerada como la “internación de un niño en una institución de protección que implica la separación del mismo en su familia, que debe encontrarse motivada conforme a la ley” (Palummo, 2013 p. 41).

La institucionalización se presenta cuando hay una vulneración de los derechos del niño y/o se encuentra en riesgo social, es por ello que es considerada como “una medida de protección al menor ante la orfandad, el abandono o situaciones en las que se ponen en riesgo su integridad, quedando bajo la custodia del Estado, quien proporciona los cuidados necesarios a través de las casas hogar” (Manzo y García, 2018, p. 4).

El recurso de la institucionalización de los niños representa un obstáculo a su desarrollo y a su integración social, debido a la carencia de un trato personalizado y la ruptura de sus vínculos con los espacios normales para su desarrollo, su familia y su comunidad.

En respuesta a la normativa internacional que exhorta a profundizar en diversas alternativas y excepcionalidad de la institucionalización, los estados deben adoptar medidas para reducir al mínimo el contacto de los niños con este tipo de instituciones y promover modalidades o programas alternativos de acogimiento de tipo familiar, que ayuden a ubicar a niños, niñas y adolescentes a fin de reducir el contacto de los niños con este tipo de instituciones.

² <https://www.relaf.org/biblioteca/UNICEFLaSituaciondeNNAenInstitucionesenLAC.pdf>

El acogimiento residencial es una medida especial de protección de carácter subsidiario, que de acuerdo a la normativa de derechos de infancia y adolescencia debe ser el último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar y el fortalecimiento de habilidades parentales de su familia biológica, para evitar la separación permanente de ella. Asimismo existen medidas de cuidado alternativo que permiten la transición para garantizarles este derecho a los infantes, entre las que se encuentran el acogimiento familiar o familia de acogida y la adopción.

La separación de los niños, niñas y adolescentes de su familia como medida de cuidado alternativo debe ser bien fundamentada y justificada, tener carácter temporal y ser orientada a la recomposición de los vínculos familiares y la reintegración al núcleo familiar en base al interés superior del niño. Esta separación necesariamente debe de traer consigo la implementación de políticas de prevención de la separación, definir objetivos de las medidas de protección y en específico las que implican la permanencia del niño en una institución de protección y cuidado, por lo que los estados deben procurar conservar ese vínculo interviniendo de manera constante y orientando las acciones a la reincorporación del niño a su familia y su comunidad, tan pronto lo permitan las circunstancias, siempre que eso no sea contrario a su interés superior³.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 en México publicado por INEGI, 53,862 personas de 0 a 17 años en México eran usuarias de “alojamientos de asistencia social” por diversas razones como la violencia, la pobreza, el crimen organizado, la migración, sin un entorno familiar, por lo que se encuentran institucionalizados, situación que representa un desafío social muy importante.

En relación a dichas cifras dos de cada cinco niñas, niños y adolescentes que vivían en condición de acogimiento en instituciones o albergues en el país durante 2020 eran usuarias de alguna Casa hogar para niñas, niños y adolescentes. Lo que implicaba que 21,972 personas de 0 a 17 años se encontraban en condición de acogimiento en Casas hogar para niñas, niños y adolescentes.

Del total de las y los usuarios de entre 0 y 17 años de Casas hogar para niñas, niños y adolescentes, 52.3% eran mujeres y 47.7% hombres. En este caso, tres de cada cinco niñas,

³ CDN, Artículo 9.. CDPD, Artículo 23.4.. Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños: Directrices 5 y 14. Declaración sobre la protección y el bienestar de los niños: Artículo 4. Directrices de Riad: Directriz 14. Reglas de Beijing: Reglas 17, 18 y 46. Corte IDH: Opinión Consultiva OC-17 del 28 de agosto de 2002, párr. 75. Corte IDH: Caso Gelman Vs. Uruguay. Sentencia de 24 de febrero de 2011 párr. 125. CIDH: Informe No. 83/10, Caso 12.584, Milagros Fornern y Leonardo Anbal Fornern, Argentina, 13 de julio de 2010, párr. 103 y 110

niños y adolescentes usuarias de Casas hogar para niñas, niños y adolescentes tenían entre 10 y 17 años, mientras que las otras dos de cada cinco niñas, niños y adolescentes tenían entre 0 y 9 años.

Los niños, niñas y adolescentes que por diversas razones viven en Centros de Asistencia Social, conocidos como Casa Hogar, forman parte del Sistema de protección especial del Estado, cuyo objetivo es brindar cuidado alternativo a este sector de la población. Lo que significa que se encuentran bajo la custodia y responsabilidad del Gobierno, y son cuidados por personas que no son ni padre y madre biológicos, violándose uno de los principales derechos al ingresar al acogimiento residencial (Casa Hogar), y el cual debería ser restituido a la brevedad, es el derecho a vivir en familia ⁴.

Diversas investigaciones establecen que las principales razones por las que niñas, niños y adolescentes ingresan a una Casa Hogar son: pobreza, violencia, prostitución, adicciones, problemas de salud mental de la familia biológica, entre otras. Asimismo se ha explicado que el ingreso a dichos lugares puede ser de manera voluntaria o por autoridad, lo que significa que puede ser porque la familia de origen como padre o madre, o extensa, que tienen en común un vínculo de consanguinidad deciden internarlos en este tipo de lugares, o de igual manera porque deben ser protegidos por un determinado tiempo, en lo que se resuelve alguna situación familiar.

La aplicación de las medidas de protección tiene muchos retos a nivel mundial. No obstante, las prácticas tradicionales de los sistemas de protección han resistido el debate crítico en relación a la internación en instituciones de protección y a lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño. Desgraciadamente en muchos países aún se maneja una cultura en donde se sigue considerando que separar a los niños de sus familias e internarlos en instituciones de protección es la mejor solución, sin anteponer verdaderamente el interés superior y las necesidades del infante.

A pesar de que en las últimas décadas se han desarrollado diversas políticas públicas para prestar servicios de apoyo social a la infancia y a las familias en diferentes países, actualmente existen algunas normativas y prácticas que tienen un impacto negativo en el manejo de la internación de niños, niñas y adolescentes, por lo que es importante que se desarrollen políticas de fortalecimiento y protección familiar y de igual manera se diseñen planes para fortalecer la desinstitucionalización. Al respecto es fundamental tener presente

⁴ <https://consejocivico.org.mx/noticias/2022/02/10/el-derecho-a-vivir-en-familia-para-ninos-ninas-y-adolescentes-que-habitan-en-casas-hogar/>

que las niñas, niños y adolescentes institucionalizados se encuentran en una situación de particular vulnerabilidad, por lo que urge reforzar las obligaciones de protección y cuidado para este tipo de niños y de las instituciones.

Problemática

A lo largo del tiempo, se ha planteado la necesidad de evitar la institucionalización de niñas, niños y adolescentes debido al impacto tan negativo que tienen los largos periodos de institucionalización. Por lo que es de gran importancia que los Centros de Alojamiento de Asistencia Social del país deben mejorar en muchos aspectos, principalmente en la calidad y en las condiciones de sus servicios y de su personal.

Desde 1960 a 1970 en México se consideraba que el internamiento transformaría los hábitos de los niños mediante una lógica de disciplina que los alejara de las costumbres dañinas y se convirtieran en sujetos normales y productivos. A todos estos niños abandonados se les consideraba como objetos de protección y para controlarlos se utilizaba a las instituciones cerradas de esos tiempos, como los tutelares y los psiquiátricos, lo que permitía que los trabajadores sociales de las instituciones, así como las autoridades civiles pudieran trasladarlos a diferentes establecimientos asistenciales o de otro tipo, si así se consideraba conveniente⁵.

Ballesteros y Botello analizaron que una de las características más importantes de las instituciones de asistencia es que el internamiento y aislamiento son principalmente las formas de atención que presentan los fallos más evidentes y perversos para los niños. De modo que al recluir a cierto tipo de niños que eran rechazados por la familia y la sociedad en dichos espacios era tanto como negarlos. (Ballesteros; Botello 2012: 223).

De igual manera Ibañez y Mendoza consideraban que el Estado implementa una serie de prácticas sobre los cuerpos de los niños produciéndoles un cierto tipo de subjetividad, afectándoles su proceso de construcción de identidad. De igual manera en 2017 señalan que la institución es un obstáculo para el desarrollo y la integración a la sociedad de los niños y jóvenes debido a que en la mayoría de los casos los periodos de internamiento no tienen un plazo determinado. Es común que los niños se hagan adultos en la casa hogar, de esta manera la institucionalización representa un obstáculo al desarrollo y a su integración social posterior, principalmente por las dificultades constantes en recibir un trato personalizado y

⁵ <https://repositorio.xoc.uam.mx/jspui/bitstream/123456789/26524/1/cdt120522170544wbcs.pdf>

la ruptura de sus vínculos con los espacios normales para su desarrollo, su familia y la comunidad (Ibañez; Mendoza 2017:1538).

Asimismo señalan que tanto en países desarrollados como en vías de desarrollo, a pesar de que en este tipo de lugares se cumple con la satisfacción de las necesidades de alimentación y de vivienda, no se cumple con las condiciones adecuadas para que el niño logre un correcto desarrollo psicológico ni físico. Enfatizan que todas las instituciones asistenciales aíslan y una de las principales consecuencias es debido a que en la mayoría de los casos no existen buenas relaciones con los cuidadores y se carece de una adecuada estimulación en el área psicológica.

Desde hace más de 50 años diversos estudios señalan que los niños criados en instituciones corren grandes riesgos de retrasos en el desarrollo y de trastornos, incluyendo desórdenes emocionales. Los niños pequeños con una historia de atención institucional, a menudo muestran pobre atención, hiperactividad, dificultad en la regulación emocional y niveles elevados de ansiedad, en comparación con los niños no institucionalizados (Ibañez; Mendoza 2017: 1539).

La ausencia de datos desagregados contribuye a invisibilizar el fenómeno y especialmente la situación de algunos grupos de niños. La falta de datos procesados, ordenados y jerarquizados en muchos casos, es producto de las dificultades para dar cumplimiento a la obligación de establecer mecanismos para la habilitación, registro y supervisión de las instituciones.

La falta de atención que se le ha dado al tema ha generado muchos problemas, un claro ejemplo es que en muchos casos no hay registros oficiales de las instalaciones existentes, tampoco se sabe de los recursos materiales y humanos que forman parte de este tipo de instituciones, tampoco se conoce si se realizan supervisiones constantes para verificar si las condiciones de vida de los niños que se encuentran internados van de acuerdo a sus derechos y necesidades, ya que muchas veces en este tipo de lugares la atención por parte de los encargados es poco humana, despersonalizada y algunas violenta.

Desgraciadamente la realidad en nuestro país es que en lugar de utilizar estas instituciones de manera adecuada, como excepcionales, se utilizan por períodos de internamiento indefinido, situación que se agrava para los niños menores de tres años, niños con discapacidad, los que son afectados por consumo de sustancias psicoactivas y aquellos con enfermedades físicas o mentales que limitan más su adecuado desarrollo, ya que desgraciadamente no cuentan con una atención especializada ni con las condiciones adecuadas a su situación.

De acuerdo al “Informe mundial sobre la violencia contra niños y niñas”, la violencia en las instituciones es seis veces más frecuente que en los hogares de acogida y los niños institucionalizados tienen una probabilidad casi cuatro veces mayor de sufrir abuso sexual que aquellos que tienen acceso a alternativas de protección basadas en la familia⁶.

Asimismo estudios recientes demostraron que las largas etapas de institucionalización, especialmente durante los primeros años de vida, producen daños permanentes. Contrario a otras investigaciones donde se ha demostrado que los niños que fueron adoptados o se integraron a familias de acogida, tienen un mejor desempeño, no solo físico y cognitivo, sino en logros académicos e integración social como adultos independientes, que aquellos que crecieron en instituciones⁷.

En conclusión, la práctica de ingresar a niñas y niños en este tipo de instituciones los deja expuestos al peligro y a sufrir secuelas permanentes, privándoles de muchos de sus derechos y de la protección de la libertad que necesitan, por lo que es urgente que se haga algo al respecto.

Es necesario que en México se asuman las responsabilidades y obligaciones en relación a este tema, asimismo se desarrollen políticas transparentes con la finalidad de mejorar el servicio de este tipo de instituciones, por lo que es fundamental establecer condiciones mínimas para su funcionamiento, diseñar estándares que verdaderamente protejan a la niñez institucionalizada y se generen mecanismos de supervisión y monitoreo de todas las instituciones.

Muestra de la falta de atención al tema es el caso ocurrido en Nuevo León, en donde se refleja la grave invisibilización por parte de las autoridades que vulnera el derecho de los niños, niñas y adolescentes y los limita a vivir de manera plena e integral.

Me refiero al caso de Ángel, quien el 9 de febrero del 2022 encontrándose bajo la tutela y protección del Estado desde los cuatro años de edad, perdió la vida a los 14 años mientras se encontraba bajo la protección de una institución de asistencia pública del Estado mexicano (DIF Nuevo León). Dicho hecho que fue sujeto para que la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDHNL) emitiera una recomendación, ya que se consideró que fueron vulnerados al menos 11 de sus derechos fundamentales, como el derecho a una vida libre de violencia, a la preservación de la integridad física, psicológica y emocional y un trato humano. De igual manera se emitieron otras recomendaciones por parte de la Comisión

⁶ Pinheiro, Informe mundial, p.7

⁷ <http://www.bucharestearlyinterventionproject.org/>

Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) debido a violaciones graves a los derechos humanos por parte de diversos funcionarios que en su momento se encontraban a cargo de esta Institución.

Como breve reseña es importante señalar que al ingreso de Ángel a dicha institución le diagnosticaron un trastorno psicológico el cual fue evolucionando a lo largo del tiempo que estuvo bajo responsabilidad del DIF estatal. No obstante, los diagnósticos establecidos para él fueron diversos por lo que no contó con el seguimiento de especialistas para su problema. Durante sus últimos meses de vida padeció trastorno de déficit de atención con hiperactividad, síntomas de estrés postraumático, trastorno depresivo persistente, discapacidad intelectual y crisis epilépticas, además de crisis de ansiedad⁸.

Se dice que Ángel y otro compañero fueron trasladados al DIF Fabriles, en el que se brinda atención a niñas y niños migrantes. Este centro no contaba ni cuenta, con personal e infraestructura para atender adecuadamente los problemas psicosociales que él venía presentando. Además, ya en septiembre de 2021 este Centro había recibido medidas cautelares de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (CEDHNL) solicitándoles establecer “la supervisión oportuna y una efectiva atención médica o traslado a un centro de salud, en caso de considerarse necesario”⁹.

En los antecedentes del caso se estableció que el adolescente, junto con otros tres compañeros suyos, había participado en una riña en el interior del DIF, por haber sido objeto de malos tratos por parte del personal de la autoridad. Lo que este caso no debe ser visto únicamente como una tragedia para los familiares de Ángel, sino debe ser un desafío para todas las autoridades hacia un Estado de Derecho y de la protección plena de los derechos humanos.

Se informa que cuando Ángel murió no recibió ninguna clase de atención médica. Cuando llegó la ambulancia de EMME (Emergencias Médicas) lamentablemente ya no había nada por hacer. Ángel estuvo agonizando por más diez horas sin atención alguna y murió en la madrugada del 9 de febrero de 2022¹⁰.

En relación a lo acontecido la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León (CEDHNL) emitió la recomendación 001VG/2023, documentando que claramente lo constituye como un crimen de Estado. Esta investigación histórica no sólo detalla las

⁸ <https://cadhac.org/el-asesinato-de-angel-moreno-negligencia-y-maltrato-hacia-un-nino-bajo-la-tutela-del-dif-nuevo-leon/>

⁹ Idem

¹⁰ Idem

circunstancias que rodearon la muerte de Ángel sino que muestra la complicidad criminal de diversos funcionarios de alto nivel que por arte de magia desaparecieron evidencias y cremaron ilegalmente el cuerpo de la víctima. Dicho organismo, también instó al gobierno de Nuevo León a adoptar medidas cruciales para abordar las deficiencias sistemáticas y prevenir futuras violaciones a los derechos de la infancia¹¹.

La negativa de aceptar las recomendaciones por parte del Gobierno del Estado, no sólo bloquea la justicia para el caso de Ángel y su familia, sino también refleja el preocupante problema que se vive a nivel nacional, en relación a la amplia protección que se les brinda a los funcionarios quienes muchas veces se encuentran involucrados en crímenes y falta de rendición de cuentas, motivo que muchas veces pone en tela de juicio la confianza hacia las instituciones públicas.

Por lo que este caso, así como muchos otros que no han estado a la luz pública, deben ser un llamado de alerta para todas y todos. Por lo que es urgente visibilizar la impunidad y violencia que muchas veces sufren los infantes y adolescentes en estos centros de asistencia, por lo que es necesario que se acate la ley y se fortalezca la cultura de responsabilidad y respeto en el sistema de protección infantil.

Legislación

En México, con las reformas constitucionales a los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, publicadas en 2011, se adicionó el principio del interés superior de la niñez, otorgándole la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en esta materia y se impulsó la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), la cual fue publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

A partir de esa fecha la ley, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos establecidos en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y busca garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, entre otros¹².

¹¹ <https://realidades.com.mx/impunidad-e-injusticia-a-dos-anos-del-homicidio-de-angel-moreno-en-el-dif-nuevo-leon/>

¹²

<https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40071#:~:text=El%20cumplimiento%20efectivo%20de%20los,%20comprensión%20y%20respeto%20y%20bienestar.>

Lo anterior, implica que los Gobiernos deben garantizar en todas sus acciones y decisiones un enfoque de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, asegurando en todo momento dignificación de los mismos.

La entrada en vigor de esta ley y de las leyes estatales en la materia, marcaron en nuestro país, el inicio de una nueva etapa en relación a la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, ya que no sólo los reconoce como titulares de derechos, sino de igual manera se establecen obligaciones para que el Estado, las personas encargadas de su cuidado y la sociedad en general, trabajemos de manera conjunta a nivel nacional a fin de garantizar la observancia y respeto de los derechos de ese grupo de atención prioritaria.

Por lo que uno de los grandes retos para garantizar el pleno desarrollo de la niñez y la adolescencia, es que las medidas que se adopten no sean un retroceso en el cumplimiento de la responsabilidad que le corresponde al Estado. Por lo que es urgente coordinar los trabajos de las distintas instituciones del Gobierno federal, Gobiernos locales y Organismos involucrados en el tema, con el objeto de generar políticas y programas que verdaderamente garanticen los derechos de la niñez y adolescencia.

De acuerdo al artículo 4º de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los centros de asistencia social brindarán “acogimiento residencial” a niñas, niños y adolescentes como una medida especial de protección de carácter subsidiario, que será de último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

De manera específica en el artículo 26 de la misma ley se especifica que los sistemas DIF, en coordinación con las Procuradurías de Protección, deben otorgar medidas especiales de protección a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desamparo familiar.

Asimismo se establece en el artículo 94 de la Ley, que estos Sistemas DIF deben acordar los estándares mínimos para que los espacios de alojamiento o albergues brinden la atención adecuada a niñas, niños y adolescentes migrantes.

En base a lo antes mencionado, es importante considerar que la institucionalización causa perjuicios a los niños, niñas y adolescentes que la sufren, por lo que debe ser limitada a casos absolutamente excepcionales y por períodos cortos. Ya que a parte de que se les expone a situaciones que pueden implicar graves violaciones a sus derechos, las instituciones no son el lugar adecuado para que los niños permanezcan en ellas. Una regla general, que ha sido

señalada, es que por cada tres meses que un niño de corta edad reside en una institución, pierde un mes de desarrollo¹³

Por lo que es necesario desarrollar de manera urgente políticas de prevención de la institucionalización y apoyo a las familias, asimismo implementar alternativas para los cuidados que se brindan en dichas instituciones y la promoción de la reintegración en el marco de planes orientados a la desinstitucionalización.

De igual manera es fundamental desarrollar programas de reintegración y egreso de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en las instituciones, siempre respetando el derecho a la identidad y al restablecimiento de los vínculos familiares. Este tipo de programas y servicios deben considerar la implementación de planes para la desinstitucionalización, que presenten especial atención a los grupos de niños que corren mayor riesgo de vulneración de derechos al permanecer en las instituciones como es el caso, por ejemplo, de los niños menores de tres años y de los niños con discapacidad¹⁴.

Aunque la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) de México establece bases importantes para proteger a niñas, niños y adolescentes institucionalizados, aún existen áreas en las que puede fortalecerse para garantizar una protección más efectiva por lo que mencionaré algunos puntos importantes a considerar.

No se regula de manera específica el seguimiento a niñas, niños y adolescentes después de salir de instituciones (por reintegración familiar, adopción o mayoría de edad). Por lo que es importante que se establezcan mecanismos obligatorios de monitoreo y apoyo a los egresados, incluyendo servicios psicológicos, educativos, laborales y sociales a fin de facilitar su reintegración plena a la sociedad.

Aunque la ley menciona condiciones generales de bienestar, no se desarrollan estándares claros y verificables sobre proporción cuidador-niño, capacitación del personal y condiciones de infraestructura adecuadas. En base a ello es importante establecer y definir

¹³ Williamson, John and Greenberg, Aaron (2010). Families, Not Orphanages. Better Care Network Working Paper, New York. p. 6. Véase: Office of the High Commissioner for Human Rights. Regional Office for Europe, UNICEF and Regional Office for CEECIS. Child Protection Unit (2011). End placing children under three years in institutions: A call to action, Brussels.

¹⁴ Directriz 132. Véase: Comité de los Derechos del Niño: Los derechos de los niños con discapacidad, párr. 49. Guatemala, CRC/C/GTM/CO/3-4, párr. 55, CRC/C/GTM/CO/3-4, párr. 12 y CRC/C/15/Add.252, párr. 43. Bolivia, CRC/C/BOL/CO/4, párr. 46.. Nicaragua, CRC/C/NIC/CO/4, párr. 54. Uruguay, CRC/C/URY/CO/2, párr. 41.

estándares mínimos y mecanismos de inspección regulares para garantizar la calidad en el cuidado residencial.

De igual manera la normativa no aborda de manera suficiente las necesidades específicas de adolescentes institucionalizados, especialmente aquellos cercanos a cumplir la mayoría de edad, como transición a la vida independiente, capacitación laboral y financiera y acceso prioritario a vivienda y empleo. Sería fundamental incorporar disposiciones específicas para adolescentes mayores de 15 años, asegurando programas de preparación para la vida adulta de estos niños y niñas.

Aunque se promueve el interés superior del menor, la ley no asegura la participación activa de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones que afectan su vida dentro de las instituciones, por lo que crear mecanismos formales para garantizar que los niños institucionalizados puedan expresar su opinión y ser escuchados en temas como su cuidado, entorno y proyectos de vida sería una propuesta muy importante.

Asimismo no existen suficientes garantías para que niñas, niños y adolescentes puedan denunciar malos tratos, negligencia o abuso dentro de las instituciones de manera segura y confidencial. En base a ello, implementar sistemas accesibles y seguros de denuncia, con personal externo capacitado y líneas de atención directas sería muy funcional para un mayor control.

Si bien la ley establece que la institucionalización debe ser temporal, no hay mecanismos detallados para promover de manera activa la reintegración familiar, ni programas obligatorios de trabajo con las familias para prepararlas. Por lo que crear programas de reunificación familiar obligatorios, con evaluación continua del entorno familiar y apoyos para garantizar un regreso seguro, sería algo factible.

Otro tema importante es que la supervisión de las instituciones de cuidado es limitada y no todas cuentan con esquemas de rendición de cuentas claros. Por lo que sería importante establecer requisitos de transparencia, con reportes regulares de indicadores de bienestar infantil y auditorías externas obligatorias.

Lamentablemente el sistema de adopciones en México sigue siendo lento y burocrático, lo que prolonga la estancia de niñas y niños en instituciones. Reformar procesos de adopción para reducir tiempos, aumentar la transparencia y proteger mejor el interés superior del niño sería una buena opción para fomentar el tema de la adopción en nuestro país.

De igual manera urge promover que el Estado mexicano tome medidas adecuadas para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en condición de acogimiento en instituciones o albergues.

Es fundamental que exista una labor de monitoreo y documentación que realizan las personas defensoras permitiendo los ingresos a estancias y oficinas de atención a población, con la finalidad de Informar sobre la integridad y resguardo de los cientos de niñas y niños albergados.

Es necesario que se lleven a cabo visitas periódicas a los Centros de Atención Integral a niñas, niños y adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado; a fin de que se verifique que las instalaciones cumplan con los requisitos de idoneidad y seguridad; detecte oportunamente vulnerabilidades, peligros o riesgos; realice actos de prevención y previsión; haga frente a las distintas emergencias que pudieran presentarse; y se mitigue el impacto o daño que pudiera producirse.

Uno de los grandes objetivos de esta iniciativa es que cada niña, niño o adolescente no regrese a entornos de violencia y pobreza, sino que tenga la oportunidad de ser adoptado o de reintegrarse a su familia y esto se puede lograr a través un trabajo conjunto. Por lo que es importante asegurar que las condiciones de estos Centros de alojamiento sean óptimas, y que sus estancias sean verdaderamente cortas, favoreciendo e impulsando los procesos de adopción o reintegración que les permitan tener un cambio de vida y lograr su desarrollo en un entorno familiar que les brinde cuidado adecuado para mitigar los efectos adversos de su pasado. Se necesita de una colaboración desde todos los ámbitos, para mejorar la calidad en los servicios en beneficio del interés superior de cada niña o niño.

Asimismo urge que las instituciones y los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) cuenten con la especialización necesaria y perfiles adecuados para la atención con enfoque de derechos, de igual forma que los Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes municipales sean instalados y, que las Procuradurías Locales de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes cuenten con los recursos humanos y técnicos adecuados y especializados, lo anterior ayudaría mucho para fortalecer la protección de los derechos de la infancia, lo que debe ser una prioridad en la gestión gubernamental.

Uno de los objetivos principales de esta iniciativa es visibilizar la situación de los miles de niñas, niños y adolescentes que se encuentran internados en este tipo de instituciones como medida de protección y a pesar del problema de los efectos negativos que provoca en los niños, en la mayoría de los países en el mundo no tienen este tema en la agenda pública.

Como gobierno y sociedad tenemos una gran tarea, la profesionalización y sensibilización, en relación a que niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos de la infancia, por lo que es nuestra obligación escucharlos y tenerlos presentes en cada una de nuestras acciones a fin de buscar siempre su bienestar.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

| LEY VIGENTE | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|--|---|
| <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. ... XVI</p> <p>XVII. Mínima intervención cuando intervienen en procedimientos judiciales como víctimas o testigos: Consiste en que, cuando se solicite a niñas, niños y adolescentes quienes sean llamados a juicio, a ejercer su derecho a emitir su opinión en todo lo que les concierne, el menor número de veces posible, siempre y cuando se haga fuera del horario escolar;</p> <p>XXIII. ...XXXIII</p> | <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. ... XVI</p> <p>XVII. Interés superior de la niñez: Principio rector que debe ser considerado en todas las acciones y decisiones que afecten a niñas, niños y adolescentes.</p> <p>XXIII. ... XXXIV.</p> |
| <p>Artículo 12. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Artículo 12. ...</p> <p>La Procuraduría de Protección de cada entidad federativa establecerá medidas de protección para quienes reporten este tipo de violaciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de fomentar la cultura de denuncia y una protección más efectiva.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.</p> | <p>Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, incluyendo al Estado, a través de los Centros de Asistencia Social, así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.</p> |
| <p>Artículo 108. ...</p> <p>I. ... V.</p> <p>VI. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes;</p> <p>VII. ... VIII</p> <p>...</p> | <p>Artículo 108. ...</p> <p>II. I. ... V.</p> <p>VI. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes, incluyendo lugares de esparcimiento que les permita un entorno de tranquilidad y salud mental;</p> <p>VII. ... VIII</p> <p>...</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 109.</p> <p>I. ... II.</p> <p>III. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;</p> <p>IV. Atención integral y multidisciplinaria que le brinde servicio médico integral, atención de primeros auxilios, seguimiento psicológico, social, jurídico, entre otros;</p> <p>V. ... IX</p> <p>X. Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas que les permita tener contacto con su comunidad, y</p> <p>XI. Fomentar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.</p> | <p>Artículo 109.</p> <p>II. I. ... II.</p> <p>III. Condiciones adecuadas de alimentación que les permita tener una nutrición saludable, equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;</p> <p>IV. Atención integral y multidisciplinaria que brinde acceso oportuno y adecuado de atención médica y de primeros auxilios las 24 horas del día, así como el seguimiento oportuno de atención psicológica, social, jurídica, entre otras;</p> <p>V. ... IX</p> <p>X. Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas de recreación y descanso que les permita tener contacto con su comunidad, así como acceso a la tecnología básica como parte de su desarrollo integral, y</p> <p>XI. Diseñar protocolos específicos de atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad o que se encuentren bajo tutela del Estado sin ninguna red familiar y</p> |
|--|--|

| | |
|--|--|
| <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>fomentar su inclusión en términos de la legislación aplicable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 116. ...</p> <p>I. ... XXVI.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Artículo 116. ...</p> <p>I. ... XXVI.</p> <p>XXVII. Implementar un sistema de monitoreo constante para garantizar que los centros de asistencia social cumplan con los protocolos adecuados para proteger a niñas, niños y adolescentes institucionalizados.</p> <p>XXVIII. Establecer Centros Especializados para la atención de niñas, niños y adolescentes con discapacidades en cada entidad federativa.</p> <p>XXIX. Validar, monitorear, supervisar y certificar a las instituciones públicas y privadas que alberguen a niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de un protocolo estricto de vigilancia.</p> <p>XXX. Diseñar y aplicar protocolos específicos para la protección, atención y vigilancia de niñas, niños y adolescentes institucionalizados sin red de apoyo familiar, garantizando su integridad física y psicológica.</p> <p>XXXI. Garantizar la supervisión de los centros de asistencia social, a través de la creación de redes de apoyo integral conformadas por representantes de la</p> |

| | |
|--|--|
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>sociedad civil nombrados a través de la Procuraduría de Protección de cada entidad federativa, para vigilar y evitar situaciones de abuso, negligencia, muerte y demás violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>El incumplimiento de las fracciones mencionadas en el presente artículo, derivarán en sanciones administrativas y en su caso penales, las cuales estarán bajo estricta vigilancia y seguimiento de su cumplimiento, a través de la Procuraduría de Protección de cada entidad federativa.</p> |
| <p>Artículo 121. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 121. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección, responsable de vigilar y garantizar que los centros de asistencia social cumplan con su mandato y en su caso sean acreedores a las sanciones correspondientes por cualquier daño hacia la integridad los menores de edad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las Procuradurías deben establecer programas específicos para monitorear y</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>evaluar el desempeño de las instituciones públicas y privadas que atienden a menores.</p> <p>Diseñará un sistema público de registro y rendición de cuentas de dichas instituciones para garantizar su transparencia y responsabilidad.</p> <p>Es obligación de las Procuradurías garantizar la vigilancia estricta de la red de apoyo y de las instituciones encargadas del cuidado de niñas, niños y adolescentes institucionalizados.</p> |
| <p>Artículo 122. ...</p> <p>I. ... XI</p> <p>XII. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;</p> | <p>Artículo 122. ...</p> <p>I. ... XI</p> <p>XII. Integrar, actualizar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, para garantizar la transparencia y seguimiento del cumplimiento de responsabilidades.</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial, así como también de las niñas, niños y adolescentes sin ninguna red familiar, que se encuentren bajo</p> |

| | |
|--------------------|---|
| <p>XV. ... XVI</p> | <p>tutela del Estado, a través de los Centros de Asistencia Social.</p> <p>XV. ... XVI</p> |
|--------------------|---|

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona la fracción XVII y se recorren las subsecuentes del artículo 4, se adiciona un segundo párrafo al artículo 12, se reforma el primer párrafo del artículo 44, la fracción VI del artículo 108, la fracción III, IV, X y XI del artículo 109, se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI al artículo 116, se adiciona un segundo, sexto, séptimo y octavo párrafo al artículo 121 y se reforma la fracción XII y XIV del artículo 122, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XVII y se recorren las subsecuentes del artículo 4, se adiciona un segundo párrafo al artículo 12, se reforma el primer párrafo del artículo 44, la fracción VI del artículo 108, la fracción III, IV, X y XI del artículo 109, se adicionan las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI al artículo 116, se adiciona un segundo, sexto, séptimo y octavo párrafo al artículo 121 y se reforma la fracción XII y XIV del artículo 122, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

I. ... XVI

XVII. Interés superior de la niñez: Principio rector que debe ser considerado en todas las acciones y decisiones que afecten a niñas, niños y adolescentes.

XXIII. ... XXXIV.

Artículo 12. ...

La Procuraduría de Protección de cada entidad federativa establecerá medidas de protección para quienes reporten este tipo de violaciones a los derechos de niñas,

niños y adolescentes, a fin de fomentar la cultura de denuncia y una protección más efectiva.

Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, **incluyendo al Estado, a través de los Centros de Asistencia Social**, así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado, la obligación primordial de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas.

Artículo 108. ...

III. I. ... V.

VI. Contar con espacios destinados especialmente para cada una de las actividades en las que participen niñas, niños y adolescentes, **incluyendo lugares de esparcimiento que les permita un entorno de tranquilidad y salud mental;**

VII. ... VIII

Artículo 109. ...

...

III. I. ... II.

III. Condiciones adecuadas de alimentación que les permita tener una nutrición **saludable**, equilibrada y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;

IV. Atención integral y multidisciplinaria que brinde **acceso oportuno y adecuado de atención médica y de primeros auxilios las 24 horas del día, así como el seguimiento oportuno de atención psicológica**, social, **jurídica**, entre otras;

V. ... IX

- X. Brindarles la posibilidad de realizar actividades externas **de recreación y descanso** que les permita tener contacto con su comunidad, **así como acceso a la tecnología básica como parte de su desarrollo integral**, y
- XI. **Diseñar protocolos específicos de atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes con alguna discapacidad o que se encuentren bajo tutela del Estado sin ninguna red familiar** y fomentar su inclusión en términos de la legislación aplicable.

...

...

...

Artículo 116. ...

II. ... XXVI.

XXVII. Implementar un sistema de monitoreo constante para garantizar que los centros de asistencia social cumplan con los protocolos adecuados para proteger a niñas, niños y adolescentes institucionalizados.

XXVIII. Establecer Centros Especializados para la atención de niñas, niños y adolescentes con discapacidades en cada entidad federativa.

XXIX. Validar, monitorear, supervisar y certificar a las instituciones públicas y privadas que alberguen a niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de un protocolo estricto de vigilancia.

XXX. Diseñar y aplicar protocolos específicos para la protección, atención y vigilancia de niñas, niños y adolescentes institucionalizados sin red de apoyo familiar, garantizando su integridad física y psicológica.

XXXI. Garantizar la supervisión de los centros de asistencia social, a través de la creación de redes de apoyo integral conformadas por representantes de la sociedad civil nombrados a través de la Procuraduría de Protección de cada entidad federativa, para vigilar y evitar situaciones de abuso, negligencia, muerte y demás violaciones a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

El incumplimiento de las fracciones mencionadas en el presente artículo, derivarán en sanciones administrativas y en su caso penales, las cuales estarán bajo estricta vigilancia y seguimiento de su cumplimiento, a través de la Procuraduría de Protección de cada entidad federativa.

Artículo 121. Para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la federación, dentro de la estructura del Sistema Nacional DIF, contará con una Procuraduría de Protección, **responsable de vigilar y garantizar que los centros de asistencia social cumplan con su mandato y en su caso sean acreedores a las sanciones correspondientes por cualquier daño hacia la integridad los menores de edad.**

...

...

...

Las Procuradurías deben establecer programas específicos para monitorear y evaluar el desempeño de las instituciones públicas y privadas que atienden a menores.

Diseñará un sistema público de registro y rendición de cuentas de dichas instituciones para garantizar su transparencia y responsabilidad.

Es obligación de las Procuradurías garantizar la vigilancia estricta de la red de apoyo y de las instituciones encargadas del cuidado de niñas, niños y adolescentes institucionalizados.

Artículo 122. ...

II. ...XI

XII. Integrar, actualizar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, para garantizar la transparencia y seguimiento del cumplimiento de responsabilidades.

XIII. ...

XIV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial, **así como también de las niñas, niños y adolescentes sin ninguna red familiar, que se encuentren bajo tutela del Estado, a través de los Centros de Asistencia Social.**

XV. ... XVI

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal tendrá noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes conforme a lo establecido en este.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2025.



Diputada Nancy Aracely Olguín Díaz

(rúbrica)

QUE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PARA REDUCIR EN 50% LAS CUOTAS APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES; REFORMAR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA HACER DEDUCIBLE EL GASTO EN CONSUMO DE COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES QUE REALIZAN LAS PERSONAS FÍSICAS Y SE ESTABLECE LA TRANSITORIEDAD DEL COBRO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y ESTÍMULOS FISCALES DE IEPS CUANDO SU PRECIO SEA SUPERIOR A 20 PESOS POR LITRO, A CARGO DE LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Las y los suscritos, Diputadas y Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio y con arreglo a las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) para reducir en 50% las cuotas aplicables a la enajenación de combustibles automotrices; reformar la Ley del Impuesto Sobre la renta para hacer deducible el gasto en consumo de gasolina que realizan las personas físicas y establecer la transitoriedad del cobro del Impuesto al Valor Agregado y estímulos fiscales de IEPS cuando su precio sea superior a 20 pesos por litro, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Antecedentes

MORENA no ha cumplido con la promesa de bajar el precio de las gasolinas. Durante los primeros días de 2025 en algunos establecimientos el precio ha alcanzado un valor de hasta 28 pesos el litro y el gobierno de Claudia Sheinbaum Pardo (CSP), en razón de su incapacidad e indiferencia, sigue culpando a los gobiernos pasados, de aplicar los gasolinazos.

De 2019 a 2025, MORENA ha aplicado un incremento acumulado de 35% a las cuotas que pagan los combustibles automotrices conforme a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS). Es decir, el incremento de las cuotas es de un promedio anual de 5% durante el tiempo que ha gobernado la 4T.

El presente proyecto de iniciativa es una respuesta y acción legislativa de nuestro grupo a la falta de la palabra empeñada por el ex presidente Andrés Manuel López Obrador (AMLO) de no cumplir su compromiso de reducir a 10 pesos el precio de las gasolinas y también es una respuesta a la indiferencia que muestra con el tema tanto la presidenta CSP como MORENA en la Cámara de Diputados.

El Paquete Económico de 2014 (PE 2014) enviado por Enrique Peña Nieto a la Cámara de Diputados, contenía diversas reformas legales en materia de ingresos. Entre las

modificaciones se ubica la expedición de la Ley de Ingresos de Hidrocarburos (LIH) que tuvo como objetivo modernizar nuestra industria energética a través de un nuevo régimen fiscal, de autonomía presupuestaria, de control de la deuda y un nuevo esquema de exploración, extracción y explotación de hidrocarburos que permitía la participación de la inversión privada en ciertos sectores de la producción petrolera, pero que en el largo plazo ha impactado en el precio de los combustibles.

Es importante decir que a partir de nuestra constancia en el trabajo legislativo y nuestra insistencia para hacer notar lo tóxico de la reforma, en el contexto del Paquete Económico 2016 en acuerdo con el Gobierno Federal y varios grupos parlamentarios (en las dos cámaras), se estableció que durante el 2017 y 2018 los precios de los combustibles estuvieran sujetos a regulación, es decir, se logró de manera consensuada aplicar un mecanismo de deslices en los precios que fueran compatibles con la inflación (precios máximos al público de gasolinas y diésel).

De manera que para los años señalados, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) aplicó el mecanismo de banda de flotación de precios mínimos y máximos mensuales que tuvo como referencia la inflación (+3% y -3%) y el precio internacional del petróleo;¹ esto permitió que la SHCP interviniera en la reducción de cuotas complementarias o temporales, mientras que el método de cálculo lo determinaba la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

La idea principal fue mantener los precios estables teniendo como referencia la inflación establecida en los Criterios Generales de Política Económica de 2016 y no dejarlos sujetos al comportamiento del precio internacional.

Sin embargo, por decisión del gobierno, a partir de 2018 se inicia de manera adelantada la liberación de los precios de gasolinas y diésel a través de una apertura gradual de los precios hasta llegar al control que se observa hoy en día: los precios fueron flexibilizados para permitir que cada estación de servicio los determinara bajo condiciones de mercado (oferta y demanda) y con ello, generar competencia en el mercado. Que cada consumidor compre el combustible en el establecimiento que considerara le brinda una mejor relación precio-producto-servicio (Ver esquema 1).

Otra modificación relacionada con el precio de las gasolinas que contenía el PE 2014 fue a la LIEPS. Se establecieron cuotas específicas por tipo de combustibles y contenido de carbono bajo el argumento de que las condiciones del mercado nacional de gasolinas y diésel habían evolucionado y existía la necesidad de armonizar la ley vigente incorporando conceptos de uso común en dicha industria.

¹ La propuesta dice de manera textual “Durante el ejercicio fiscal de 2016, el esquema definido en esta fracción deberá prever que los precios máximos podrán aumentar o disminuir, con respecto al precio máximo vigente en octubre de 2015, como máximo en la proporción de la inflación esperada conforme a los Criterios Generales de Política Económica para 2016”.

Esquema 1



Fuente: Retomado de Memoria documenta “Liberación de precios finales al público de gasolinas y diésel”. 31 de octubre de 2018. Comisión Reguladora de Energía.

En 2016 la SHCP hizo uso de una metodología del cálculo del precio final de la gasolina, diferente al que conocemos en la actualidad, y que consistía en considerar cuatro componentes en su estructura: 1) Precio de referencia internacional; 2) Margen; 3) IEPS y; 4) Otros impuestos aplicables.

El control de precios a partir de bandas de flotación tuvo un éxito relativo, pero generó inconformidades en los empresarios debido a que en algunos momentos se reducían sus márgenes de ganancias. Si tuviéramos que buscar una explicación de este relativo fracaso en el control de precios, es que la estructura de precios era diferente a la estructura que hoy conocemos.

Sin embargo, la liberalización de los precios para someterlos a la libre competencia tampoco ha logrado frenar su constante y prolongado aumento, prueba de esto es que mientras que en diciembre de 2012 el precio promedio de la gasolina magna, Premium y el Diésel era de 10.286, 10.937 y 12.463 pesos por litro respectivamente, durante el mismo mes de 2024 su valor fue de 24.19, 25.50 y 25.92 pesos por litro.

En 12 años el precio de las gasolinas se ha incrementado en promedio en más de 100%; si comparamos el crecimiento de estos precios en relación con el 2018, el incremento promedio ha sido de 24% en promedio.

Estos incrementos, no se explican de forma exclusiva por el comportamiento del precio de referencia (precio molécula) que en la estructura del precio final de los combustibles contribuye con el 45% de su valor final; tampoco se explica por los costos de importación, comercialización y transporte, sino a la carga tributaria a la que está sujeta la estructura de precios de los combustibles, que representa en promedio entre 30 y 35 por ciento del valor final de dicho producto.

Acción Nacional advirtió las consecuencias de tales modificaciones y previendo que el precio de los combustibles aumentaría e impactaría en la inflación y los ingresos de las familias mexicanas, hemos insistido en la urgencia de corregir los efectos permanentes de esa reforma y la consecuencia de los constantes incrementos en el precio de las gasolinas presentando 6 iniciativas de reformas a la LIEPS y 12 Puntos de Acuerdo; ninguna ha sido revisada con detenimiento y responsabilidad.

Desde la legislatura LXIII nuestra propuesta de controlar el precio de las gasolinas reduciendo las cuotas que establece la LIEPS no ha encontrado eco en el Gobierno Federal y tampoco en el grupo de mayoría oficialista de la Cámara de Diputados, que ahora que son gobierno, desconocen u olvidan la promesa de campaña de López Obrador y de su propio grupo parlamentario y aliados cuando eran oposición de bajar el precio de las gasolinas.

El último intento que realizamos fue el pasado mes de diciembre en el contexto del análisis y debate del Paquete Económico 2025, cuando a través del Diputado Federico Doring y otros integrantes del Partido Revolucionario Institucional, presentamos una reserva para establecer que, durante el presente ejercicio fiscal, el precio de las gasolinas no fuera superior a 20 pesos por litro. Como es costumbre de los diputados integrantes del partido de mayoría y sus aliados, la propuesta fue desechada por el voto en contra de grupo oficialista.

Las y los diputados del Partido Acción Nacional (PAN) estamos ciertos que con la aprobación del presente proyecto de decreto se podrán revertir en el corto y mediano plazo, los efectos negativos que el incremento de los precios ha provocado en la economía y en el salario real de las y los trabajadores. De nada sirve incrementar de forma anual el salario mínimo si la alta y prolongada inflación impacta negativamente en los ingresos reales.

De tal forma que, al ser un proyecto del PAN, se retoman y actualizan los argumentos de la exposición de motivos de los proyectos presentados en Legislaturas pasadas que, evidentemente, continúan vigentes dada la realidad económica que vive nuestro país, y en su caso, se enriquecen los resolutivos del Decreto.

II. Objetivos del proyecto

Apoyar a la economía familiar y frenar el largo proceso de inflacionario que daña los ingresos reales de las y los trabajadores mexicanos mediante los siguientes objetivos:

1. **Reducir en 50% las cuotas del IEPS** que se cobran a los combustibles automotrices.
2. Reformar la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) para **hacer deducible los gastos en gasolinas** que realizan los contribuyentes personas físicas con ingresos anuales hasta por 43 mil pesos.

3. Establecer mediante artículo transitorio, que durante el ejercicio fiscal 2025 y 2026, en caso de que el precio de los combustibles automotrices rebase un valor de 20 pesos por litro, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará uso de dos mecanismos: **1) Aplicar facilidades administrativas para que los combustibles automotrices no paguen IVA y; 2) Aplicar estímulos fiscales a las cuotas de IEPS a combustibles para contralar su precio máximo.**

Ante las constantes alzas en el precio de los combustibles automotrices y atendiendo al compromiso que las y los diputados de los diferentes grupos parlamentarios tenemos con las familias, esperamos que durante el presente periodo de sesiones de la Cámara de Diputados un proyecto noble como éste encuentre eco en los diferentes grupos parlamentarios para que sea analizado y aprobado con urgencia que amerita.

II.1 Argumentos que justifican los objetivos

Los Diputados del PAN, consideramos que la propuesta que se somete a la consideración de la cámara revisora, es viable por los siguientes argumentos:

- **Reducir el excesivo cobro de impuestos.** El IEPS nació como un impuesto que busca reducir el consumo de productos que causan un daño a la salud. Desde 1981 el impuesto “castiga” el consumo de productos como el tabaco, el alcohol, los alimentos con alto contenido calórico, plaguicidas, juegos de apuesta, los combustibles contaminantes y la gasolina. Desafortunadamente todos ellos son productos con una demanda inelástica, es decir, que su consumo se mantiene de forma independiente a su costo.

En México, circulan más de 52 millones de unidades vehicularesⁱ que necesitan combustibles automotrices y diésel para funcionar y a pesar de que la solución está en manos de MORENA, el gobierno no ha sido capaz de generar energías limpias y alternativas, y a pesar de todo el dispendio presupuestario, tampoco ha promovido políticas que ayuden a la población a comprar vehículos no contaminantes (eléctricos) y dejen de pagar un doble impuesto por un producto que daña el medio ambiente y a sus ingresos. Al contrario, mucha de la energía que se ha producido durante el gobierno de la 4T, ha sido a base de carbón. Aunque la culpa es de MORENA, el gobierno nos cobra impuestos altos por el uso de automóviles. ESTO ES INJUSTO porque las familias de ingresos bajos o medios, tienen un medio de transporte como el automóvil para desarrollar sus actividades cotidianas.

Al cuarto trimestre de 2024ⁱⁱ se recaudaron 570 mil mdp de IEPS y de ese monto, los conceptos que más contribuyeron al impuesto fueron gasolinas y diésel, al aportar el 63.5% de la recaudación neta (362 mil mdp).ⁱⁱⁱ Esta importancia del impuesto es el resultado de que el gobierno termina por aplicar un impuesto doble al consumo:

por un lado, el IVA por la compra de gasolinas y por otro el IEPS a un servicio que al final se traslada al precio final que paga el consumidor, es decir, las familias. Disminuir en 50% el IEPS apoyará a la economía familiar en un contexto de altos precios de los combustibles y alta inflación de muchos de los productos de la canasta alimentaria. El gobierno federal tiene margen para su manejo pues la política de subsidio forma parte del gasto que ha realizado durante los últimos 6 años el gobierno federal.

- **Apoyo a la Economía Familiar.** Del total de contribuyentes activos con obligaciones fiscales, 96% corresponde a personas físicas (78% de ellos están el régimen de sueldos y salarios). Por lo tanto, el objeto es apoyar a las familias de estos contribuyentes, sobre todo, a las familias de ingresos bajos y medios. Considerando que una persona que forma parte del VI decil tiene ingresos trimestrales por 43 mil 598 pesos y que el gasto corriente promedio es de 40 mil 906 pesos, se propone que la deducibilidad la puedan aplicar solamente los contribuyentes personas físicas que tengan ingresos anuales hasta por 43 mil pesos con el objetivo de apoyar su gasto. Es decir, este monto garantiza que la deducibilidad se aplique para las personas de ingresos bajo y medios.
- **Medidas transitorias de control de precios.** Con el objetivo de no dañar las finanzas públicas, nuestra propuesta es que se cancele de manera transitoria, el pago del IVA cuando el precio de los combustibles rebase los 20 pesos por litro. Esto complementa la medida de reducción del IEPS. El gobierno federal solo intervendrá con subsidios cuando el precio de las gasolinas, rebase el precio máximo antes señalado. Esta medida de subsidio temporal es viable en el conocimiento de que el gobierno ya interviene cuando lo considera necesario. Además, el control de precios en un producto necesario para la realización de diversas actividades familiares y productivas, no sería nuevo, ya que el gobierno de la 4T, además de haber propuesto en el Paquete Contra la Inflación y la Carestía –PACIC- controlar precios de 24 productos básicos (como el maíz, el frijol y la leche), del gas y la electricidad, una de éstas propuestas se vinculaba también a la estabilización de precios de la gasolina y diésel, con un esfuerzo de 330 mil millones de pesos.

II. Familias que poseen medios de transporte y su gasto en combustible.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingreso Gasto de los Hogares (ENIGH) 2022, en México hay un total de 37.6 millones de hogares, de las cuales, por cada 100, el 76 de ellos declararon tener un tipo de transporte como automóvil, camioneta cerrada o de cabina, motocicleta o motoneta o camioneta de caja.^{iv}

En 2020 cada familia gastaba un promedio (por automóvil) de 680 pesos en la compra de combustible, en 2022 ese monto fue de 993 pesos, es decir, el gasto familiar se incrementó 46% en dos años. Actualizado el gasto de 2022 a precios de 2025, este monto representaría un total de 1,253 pesos lo que significaría un incremento de 44%.

Esta condición no cambia si analizamos el gasto por persona: mientras en 2020 una persona gastaba en promedio 190 pesos mensuales, en 2022 ese gasto se incrementó a 290 pesos o lo que es lo mismo, su gasto fue superior en 52%. INEGI reporta que cada familia destina poco más de 7% de su gasto a la compra de combustibles.^v

Sin duda, el incremento en el precio de los combustibles impacta de forma importante en el gasto que realizan las familias y las personas. Dicho de otra manera, una parte del dinero de su presupuesto que pudieron utilizar para otros gastos familiares prioritarios como la compra de alimentos vestido, calzado o pago de servicios de sus viviendas, la tuvieron que destinar a la compra de gasolinas para sus medios de transporte propio.

Es cierto que los ingresos de las familias han aumentado como resultado del incremento de los salarios y el aumento de las transferencias gubernamentales, pero dichos ingresos se ven lesionados por el incremento de las gasolinas que impacta en la inflación y ésta a su vez, en los ingresos reales.

III. Estructura y precio de los combustibles automotrices

México tiene una de las gasolinas más caras del mundo; su precio es superior al precio promedio a nivel mundial. En América del Norte y Centroamérica, el precio de la gasolina solo es más barata que países como Canadá, Cuba, Costa Rica y Belice, y comparado con Sudamérica, nuestra gasolina solo es más barata que Uruguay. Respecto a Estados Unidos (principal proveedor de combustibles) su precio es superior hasta en 30% (Ver cuadro 1).

Cuadro 1
Precios Promedio de las Gasolinas en países seleccionados

| no. | País | Dólares por Litro | Pesos por Litro ^{1/} |
|-------------------------|----------------|-------------------|-------------------------------|
| 1 | Irán | 0.029 | 0.60 |
| 2 | Libia | 0.030 | 0.62 |
| 3 | Venezuela | 0.035 | 0.73 |
| 4 | Angola | 0.328 | 6.81 |
| 5 | Egipto | 0.337 | 7.00 |
| 6 | Argelia | 0.338 | 7.02 |
| 7 | Kuwait | 0.340 | 7.06 |
| 8 | Bolivia | 0.541 | 11.24 |
| 9 | Ecuador | 0.717 | 14.89 |
| 10 | Paraguay | 0.840 | 17.45 |
| 11 | Estados Unidos | 0.897 | 18.63 |
| 12 | Panamá | 0.910 | 18.90 |
| 13 | Brasil | 0.915 | 19.00 |
| 14 | Puerto Rico | 0.947 | 19.67 |
| 15 | Colombia | 0.966 | 20.06 |
| 16 | El Salvador | 0.990 | 20.56 |
| 17 | Honduras | 1.034 | 21.48 |
| 18 | Guatemala | 1.045 | 21.70 |
| 19 | China | 1.099 | 22.83 |
| 20 | Perú | 1.116 | 23.18 |
| 21 | Argentina | 1.130 | 23.47 |
| 22 | Japón | 1.143 | 23.74 |
| 23 | Chile | 1.206 | 25.05 |
| 24 | Jamaica | 1.234 | 25.63 |
| Promedio mundial | | 1.230 | 25.55 |
| 25 | México | 1.240 | 25.75 |
| 26 | Canadá | 1.241 | 25.78 |
| 27 | Cuba | 1.295 | 26.90 |
| 28 | Costa Rica | 1.327 | 27.56 |
| 29 | Belize | 1.748 | 36.31 |
| 30 | Uruguay | 1.781 | 36.99 |

Fuente: Elaboración propia con información de Global Petroprices con corte al 13 de enero de 2025.

^{1/} Para la conversión a pesos, se usa el tipo de cambio de hoy 17 de enero con valor de 20.77 de acuerdo con datos de BANXICO.

Nota: "Hay una diferencia sustancial en estos precios entre los diferentes países. Como regla general, los países más ricos tienen los precios más altos, mientras que los países más pobres y los países que producen y exportan petróleo tienen precios significativamente más bajos. Una excepción es los EE.UU., un país económicamente avanzado con los bajos precios de gasolina. Las diferencias de precios entre países se deben a los diferentes impuestos y subsidios para la gasolina. Todos los países tienen acceso a los mismos precios del petróleo en los mercados internacionales, pero se imponen diferentes impuestos. Como resultado, los precios de la gasolina son diferentes". Sic: Global Petroprice.

En México, entre el 35% y 40% del precio de las gasolinas corresponde a los impuestos que se cobran; esto es el resultado de la estructura que el precio de los combustibles automotrices tiene a partir de la señalada liberalización y competencia de mercado, mientras que en promedio el 45% corresponde al precio de referencia internacional

El precio final de las gasolinas se determina por varios factores. La estructura actual del precio es la siguiente:

- Precio de referencia internacional o denominado también precio molécula
- Pago por importación
- Costos de Comercialización y almacenamiento
- Costos de transporte
- Ganancias de los concesionarios
- Impuestos (IEPS e IVA)

La estructura del precio final, al estar relacionado con factores como el precio de referencia internacional y la importación, se vincula también al tipo de cambio, de manera que entre más depreciada se encuentre nuestra moneda, mayores costos representa para el consumidor final y viceversa.

Históricamente nuestro país consume una cantidad importante de gasolina que se importa porque no hemos consolidado un sector energético autosuficiente, es decir, no producimos los hidrocarburos suficientes para la demanda del mercado interno. En los últimos meses entre el 60 y 70 por ciento de la gasolina que consumimos se importó principalmente de Estados Unidos (Ver cuadro 2).

Cuadro 2
Estadísticas Operativas Seleccionadas sobre Gasolinas y Diésel
2019-2024^{1/}
(miles de barriles diarios y porcentajes)

| Año | Gasolina | | | | Diésel | | | |
|--------|------------|-------------|----------------------------|---|------------|-------------|----------------------------|---|
| | Producción | Importación | Volumen de Ventas Internas | % de gasolina importada respecto al volumen de ventas | Producción | Importación | Volumen de Ventas Internas | % de diésel importado respecto al volumen de ventas |
| 2019 | 203.5 | 544.0 | 720.0 | 75.6 | 293.0 | 178.1 | 256.9 | 69.3 |
| 2020 | 185.6 | 396.0 | 571.2 | 69.3 | 217.0 | 114.2 | 192.7 | 59.3 |
| 2021 | 232.9 | 349.0 | 574.9 | 60.7 | 206.0 | 102.6 | 178.3 | 57.5 |
| 2022 | 271.0 | 431.0 | 670.5 | 64.3 | 304.0 | 175.1 | 266.2 | 65.8 |
| 2023 | 252.4 | 427.0 | 653.1 | 65.4 | 287.0 | 173.3 | 248.6 | 69.7 |
| ene-24 | 307.7 | 457.0 | 631.1 | 72.4 | 192.9 | 107.8 | 225.4 | 47.8 |
| 2024 | 235.7 | 386.5 | 667.9 | 57.9 | 162.8 | 140.5 | 260.1 | 54.0 |

Fuente: Elaboración propia con información de PEMEX.

1/ Valores de 2024 son con promedios hasta el mes de noviembre debido a la disponibilidad de información.

La construcción de la refinería Dos Bocas y los recursos destinados al mantenimiento de las demás refinerías que existen en el país no han sido un factor determinante para reducir la compra gasolina del extranjero. Por citar un ejemplo, en enero de 2024 México alcanzó su valor más alto de importación al comprar el 72% del total de las gasolinas que se vendieron en el país.

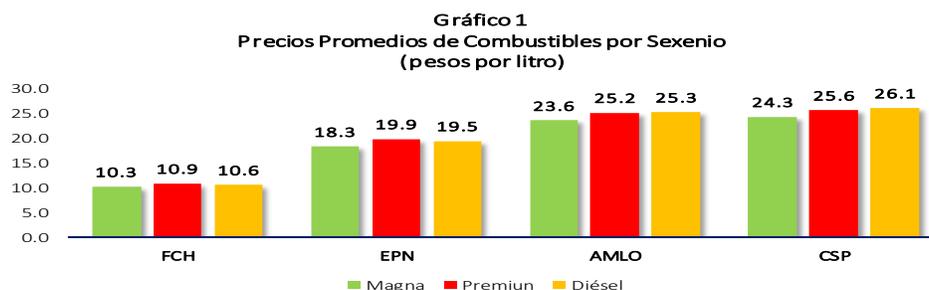
En la primera administración de MORENA se gastaron 513 mil mdp en Dos Bocas, 600 millones de dólares en adquirir Deer Park y más de 100 mil millones de dólares en importar gasolinas y diésel²; a pesar de todo, en poco más de seis años de gobernar el país la 4T ha incumplido su promesa de lograr la autosuficiencia en combustibles para ofrecer gasolinas baratas, producto también de las malas decisiones y de proyectos que fueron construidos más como resultado de un capricho de AMLO que de elementos técnicos que avalaran su viabilidad y rentabilidad económica.

No refinamos, seguimos importando gasolina y frente al dólar, nuestra moneda continúa depreciándose. Estos elementos y los relacionados con el cobro de los impuestos explica en gran parte el comportamiento del precio de los combustibles durante las dos últimas administraciones. Desafortunadamente para los mexicanos la variación del precio de las gasolinas siempre ha sido al alza.

En 2012, año de la última administración panista, el precio promedio de las gasolinas era de 10.62 pesos por litro; en 2024 se registró un valor de 24.65 pesos por litro, lo que significa que en 12 su precio aumentó 132%. Comparado con 2018, el precio promedio se

² Aún no existen cifras oficiales del costo de importación para 2024.

incrementó en 28% y de 2019 a enero de 2025 el precio de los combustibles registra un incremento de 31%. Durante los primeros días de 2025, el precio promedio de los combustibles ha alcanzado un valor de 25.34 pesos por litro; medido por tipo de combustible, en 2025 el precio promedio de la gasolina magna, premium y el diésel es de 24.3, 25.6 y 26.1 pesos por litro (Ver gráfico 1).



Fuente: Elaboración propia con información de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y Petrointelligence.

Nota: Para cada sexenio, se toma el año final de la administración que corresponde. Los promedios se realizan de enero a diciembre, a excepción de la administración de CSP cuyos promedios corresponden a los primeros días del mes de enero de 2025.

Si consideramos solo el valor del precio de la gasolina magna registrado hasta el día 17 de enero y lo comparamos con el valor del precio de la gasolina regular en Estados Unidos, los mexicanos pagan en promedio 6 pesos más de gasolinas, es decir, en México la gasolina es 31% más cara que en aquel país (Ver cuadro 3).

Cuadro 3
Comparativo de Precio de Combustibles entre México y Estados Unidos
Promedios 2024 ^{1/}
(en pesos y porcentajes)

| Tipo de Combustible | México | EEUU ^{2/} | Diferencia en precios | Diferencia en % |
|---------------------|--------------|--------------------|-----------------------|-----------------|
| Magna | 24.32 | 16.69 | 7.63 | 45.7 |
| Premium | 25.64 | 21.61 | 4.03 | 18.6 |
| Diésel | 26.08 | 19.76 | 6.32 | 32.0 |
| Promedio | 25.34 | 19.35 | 5.99 | 31.0 |

Fuente: Elaboración propia con información de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y U.S. Energy Information Administration (eia).

^{1/} Se usan los precios promedios registrados al 13 de enero de 2025 para Estados Unidos y al 17 de enero para el caso de México.

^{2/} Conversión al tipo de cambio de 20.77 pesos por dólar y de galones a litros.

México no ha dejado de importar gasolina, seguimos sin refinar combustibles y tampoco se cumplió la promesa de bajar a 10 pesos por litro su precio. “No incrementar el precio más allá de la inflación” también es una promesa incumplida.

Solo en el 2020 y 2023 el precio disminuyó en relación con los valores registrados el año previo, pero no como resultado de una política de disminución de impuestos o de acuerdos con los concesionarios, sino porque se presentó una caída del precio del petróleo a nivel internacional y una reducción de la demanda.

El primer año (2020) como resultado de la pandemia y el segundo (2023) como consecuencia de la guerra entre Rusia y Ucrania a la par de los estímulos fiscales implementados para controlar dicho precio y, en consecuencia, controlar la inflación. El resto de los años de su sexenio, el precio de las gasolinas fue superior a la meta de inflación programada de manera anual (Ver cuadro 4).

Cuadro 4
Incrementos porcentuales Anuales del precio por tipo de combustible

| Tipo de Combustible | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
|---------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Magna | 5.6 | -7.2 | 11.7 | 7.3 | 2.5 | 6.8 |
| Premium | 4.5 | -9.8 | 16.2 | 8.6 | 2.7 | 3.5 |
| Diésel | 8.6 | -7.4 | 9.6 | 8.2 | 2.9 | 5.7 |
| Inflación promedio anual | 2.8 | 3.4 | 7.4 | 7.8 | 4.7 | 4.2 |

Fuente: Elaboración propia con información de la CRE y Banco de México.

Nota: Las variaciones porcentuales se construyen a partir de comparar los precios promedios anuales de cada año respecto al previo.

El gobierno de MORENA hace lo que tanto criticó en el pasado: aplica a una política fiscal que prioriza la recaudación de ingresos manteniendo impuestos altos en detrimento de los ingresos de las familias. Peor aún, prioriza la política de recaudación para destinarlo a programas y proyectos que no generan beneficio económico ni social; su único objetivo es mantener programas sociales que controlan el voto de las y los mexicanos.

Con MORENA, las familias mexicanas terminan por pagar dos impuestos al consumo: el IVA y el IEPS disfrazado de un impuesto a los servicios pero que se termina trasladando al consumidor final.

IV. Impacto del incremento en el precio de las gasolinas en la canasta básica

En 2022 la inflación alcanzó un valor anual de 8.7%, aunque ha bajado paulatinamente. Durante algunos meses de 2024 la inflación fue superior al 5% para cerrar en 4.2%, valores lejos de los registros más bajos desde el año 2007. Con menos ingresos reales de las familias, dar de comer a cada uno de sus integrantes se vuelve cada día una odisea para las madres y padres de familia.

De acuerdo con CONEVAL, de 2018 a 2024 el precio promedio de la canasta alimentaria se incrementó en 777 pesos, es decir 48.9%. Mientras que en 2018 su valor era de mil 587 pesos, el registro al mes de diciembre de 2024 fue 2 mil 363 pesos.^{vi}

Durante este periodo el precio del kilo de tortilla aumento de 14.95 a 23.07 pesos (54.3%); el pan blanco paso de 30.01 a 50.89 pesos (69.6%); el kilo de arroz de 19.16 a 29.27 pesos (52.8%); el kilo de carne de res se incrementó de 118.83 a 170.67 pesos; el kilo de pollo de 49.82 a 76.40 pesos (53.3%) la leche de 15.45 a 23.42 pesos (51.6%); el huevo aumentó de

32.50 a 56.52 pesos (73.9%), el precio del kilo de frijol pasó de 22.66 a 38.91 pesos (71.7%) mientras que el precio del refresco creció de 13.86 a 20.81 pesos (50.1%) solo por citar algunos ejemplos, pero en algunos casos los precios se han triplicado y cuádruplicado. No hay familia que aguante estos precios.^{vii}

De acuerdo con la Alianza Nacional de Pequeños Comerciantes (ANPEC), 6 de cada 10 familias sufre para comprar sus alimentos esenciales. Gran parte de estos incrementos se debe a que, en algunos sectores del campo, no lograron garantizar la seguridad de productores. El incremento de los precios en los productos y servicios se explica en gran medida por el incremento en el precio de los combustibles.

Si bien el incremento al precio de los combustibles se ha ajustado cada año en relación con la inflación, el valor acumulado durante los periodos analizados es superior hasta 6 veces al precio que los combustibles registraban al inicio de la administración de AMLO.

Durante el sexenio pasado sí hubo gasolinazos. De nada han servido los subsidios, al contrario, solo han dañado a las finanzas públicas. Durante 2022 los estímulos a la gasolina le costaron al gobierno federal 397 mil mdp, en 2023 más de 100 mil mdp y se estima que para 2024 el subsidio alcance los 179 mil mdp. Más de 676 mil mdp ha gastado el gobierno en subsidiar el precio de los combustibles y simular un control. De no existir este subsidio el precio promedio rondaría los 29 o 30 pesos en promedio en algunas regiones del país.

Esto significa que el gobierno federal, ni apoya con el control de precios de los combustibles ni apuesta por optimizar la recaudación y disponibilidad de recursos provenientes de la venta de gasolinas. Necesitamos una política de subsidio integral y focalizada que ayude a las y los trabajadores, que ayude a fortalecer el ingreso real de las familias y a reducir su gasto.

El precio de las gasolinas no baja por dos principales razones. En primer lugar, porque no somos autosuficientes en su producción como se prometió y, en segundo lugar, la excesiva carga fiscal impuesta por el gobierno federal desde el 2013 se convierte en una carga para las y los mexicanos. Los impuestos que contiene la estructura de precios, principalmente las cuotas del IEPS, son altas, lo que impide que el precio baje.

Si nuestro proyecto de reforma de reducir al 50% las cuotas del IEPS se hubiera analizado con responsabilidad por parte del Gobierno Federal y la Comisión de Hacienda y Crédito Público, hoy el costo de las gasolinas y el diésel serían menores a los precios que se registran actualmente en nuestro mercado interno.

Estamos convencidos de que el mejor mecanismo de controlar el precio de los combustibles es a través de reducir las cuotas que se cobran. Esto garantizaría un mayor consumo de gasolinas, mayor recaudación y en el corto y mediano plazo, menores precios. Además, los efectos inflacionarios se hubieran podido contener sin afectar el salario real de los trabajadores.

En suma, el gobierno de la autodenominada Cuarta Transformación y del Segundo Piso mantienen su vocación recaudatoria y su dañina vocación de subsidio prolongado que no ha podido contener ni los gasolinazos ni el control de precios que tanto han dañado a la economía y el bienestar de los trabajadores y sus familias.

Por ello, reiteramos el llamado a las autoridades y a la nueva composición de esta Cámara de Diputados, a sumarse a este esfuerzo encaminado a resarcir los efectos de tener altos precios de combustibles. Llegó la hora de saber si las prioridades del gobierno y el partido que en el discurso apelan al apoyo de la gente, en verdad tienen la voluntad de apoyarlos.

Insistimos en que nuestro proyecto de iniciativa tiene por objeto reducir a 50% las cuotas de IEPS aplicable a las gasolinas y busca frenar la escalada de precios desde hace seis años y que impacta de una manera totalmente injusta el bolsillo de las y los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos servimos someter a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PARA REDUCIR EN 50% LAS CUOTAS APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES; REFORMAR LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA HACER DEDUCIBLE EL GASTO EN CONSUMO DE COMBUSTIBLES AUTOMOTRICES QUE REALIZAN LAS PERSONAS FÍSICAS Y ESTABLECER LA TRANSITORIEDAD DEL COBRO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y ESTÍMULOS FISCALES DE IEPS CUANDO SU PRECIO SEA SUPERIOR A 20 PESOS POR LITRO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforma del artículo 2, inciso D), fracción I, sus incisos a), b) y c) y se reforman del artículo 2-A, las fracciones I, II y III todos ellos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. ...

A) a C) ...

D) Combustibles automotrices:

1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida.

a. Gasolina menor a 91 octanos..... **3.2278** pesos por litro.

b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos..... **2.7257** pesos por litro.

c. Diésel..... **3.5473** pesos por litro.

2. ...

...

...

...

E) a J) ...

II. a III. ...

Artículo 2o.-A.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos D), y H), en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes:

I. Gasolina menor a 91 octanos..... **28.4898** centavos por litro.

II. Gasolina mayor o igual a 92 octanos..... **34.7628** centavos por litro.

III. Diésel.....**23.6448** centavos por litro.

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se adiciona la fracción IX al artículo 151 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. a VIII. ...

IX. Los gastos por concepto de compra de combustibles automotrices a que hace referencia el inciso D, fracción I del artículo 2º de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios. La deducibilidad solo podrá ser aplicada por las personas físicas cuyos ingresos en el ejercicio no excedan 400 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

...

...

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Para efectos de apoyar a la economía familiar, contener el incremento de la inflación, durante el ejercicio fiscal 2025 y 2026 cuando el precio de los combustibles automotrices sea superior a los 20 pesos por litro en cualquier región del país, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público intervendrá bajo dos mecanismos fiscales: 1) Publicando resolución de facilidades administrativas para establecer que a los combustibles automotrices a que se refiere el artículo 2o., fracción I, inciso D) y el artículo 2o.-A, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, no serán sujetos a las disposiciones del pago de impuestos que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado y; 2) Establece estímulos fiscales en los porcentajes y hasta por el monto de la cuota del Especial Sobre Producción y Servicios que correspondan para alcanzar el precio máximo establecido en el presente artículo. Dichos estímulos se cubrirán con los ingresos excedentes que resulten de cada ejercicio.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público substanciará y resolverá los procedimientos presupuestarios a que da lugar el presente proyecto en términos de las disposiciones vigentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación siguiente a la aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente reforma.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de febrero de 2025.

Diputadas y Diputados Integrantes

del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (Rúbricas)

ⁱ INEGI (diciembre 2024). Economía y Sectores Productivos. Parque Vehicular 2024. En <https://www.inegi.org.mx/temas/vehiculos/>

ⁱⁱ Servicio de Administración Tributaria (diciembre de 2024). Recaudación: Ingresos Tributarios del Gobierno Federal 2010-224. En http://omawww.sat.gob.mx/cifras_sat/Paginas/inicio.html

ⁱⁱⁱ Cabe destacar que la recaudación del IEPS de gasolinas y diésel se incrementó 68% real respecto al mismo periodo de 2023, en virtud de la menor aplicación de los estímulos fiscales otorgados a importadores y productores de combustibles, como mecanismo de ajuste al precio de los energéticos implementado por el Gobierno de México controlar la inflación.

^{iv} INEGI (26 de julio de 2023). Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH). 2022 Nueva serie. En <https://www.inegi.org.mx/programas/enigh/nc/2022/#tabulados>

^v *Ibídem.*

^{vi} CONEVAL (diciembre de 2024). “Líneas de Pobreza por Ingresos en México, 1992 (enero) a 2024 (diciembre). En <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-Pobreza-por-Ingresos.aspx>

^{vii} *Ibídem.*

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>